



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el archivo del Proyecto de Ley 164 de 2022, por las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACION:

No se desconoce que la creación de la especialidad ambiental es pertinente y necesaria, que ello obedece al cumplimiento de obligaciones derivadas de la ratificación del Acuerdo de Escazú llevado a cabo el 05 de noviembre del presente año, mediante la sanción presidencial de la Ley 2273 de 2022, así mismo, que en el propio Gobierno Nacional existe el interés de la creación de la jurisdicción ambiental, no obstante, su creación amerita y exige todo un análisis técnico y financiero profundo, que tendría que ser liderado por el Consejo Superior de la Judicatura, requisito que reconocen los autores y ponentes del proyecto, así lo deja ver el parágrafo transitorio del artículo 10 del proyecto de ley en discusión.

Aunado a lo anterior, la ponencia del proyecto en el acápite de "Impacto fiscal", aduce que el impacto fiscal "moderado" que traerá la nueva ley, está actualmente en estudio por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante que el efecto fiscal del mismo se encuentra matizado por el plazo de 42 meses, tiempo estimado para su implementación.

A juicio del suscrito, no obstante, la importancia y trascendencia del proyecto de ley, debería estar sustentado en realidades técnicas y financieras, acompañadas además de conceptos de impacto fiscal y de analizados tiempos de implementación, se estima necesario que los estudios técnicos y financieros que debe adelantar el Consejo Superior de la Judicatura antecedan a la discusión del proyecto de ley, y no al contrario, dado que aprobar la creación de una jurisdicción completa, la cual considera, magistrados de altas cortes, magistrados de tribunales, jueces ambientales, personal administrativo, personal de apoyo, infraestructura física, entre otros, sin que se tengan los datos mínimos de análisis necesarios como lo son: número de tribunales, de salas, de jueces, departamentos y municipios donde se crearan entre otros, parece ser una creación de Ingeniería Inversa o retroingeniería, en donde a partir de la promulgación de una ley se pretenden recolectar los datos para su implementación.

En el literal B del artículo 17 del proyecto de ley, se insta al Consejo Superior de la Judicatura para que "ponga en marcha la implementación de la especialidad ambiental", incluido el "análisis financiero y de demanda", a lo cual establece 12 meses para ser presentado al Gobierno Nacional.

ACÚYEME LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES
 14 DIC 2022
 RECIBIDO
 A. J. G. P.

Lo anterior es una disposición por lo menos presurosa, pues exige al Consejo Superior de la Judicatura, poner en marcha en 12 meses "la **implementación**" de la especialidad ambiental y dentro de ese mismo plazo, adelantar el análisis financiero y de demanda, lapso que se estima corto, incluso para la realización de los análisis mencionados.

Con absoluto respeto y reiterando la importancia y pertinencia del proyecto de ley en discusión, si considero absolutamente necesario que el mismo, debe surtir el proceso lógico de análisis previo, en el que deberán converger necesariamente las entidades competentes, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se adelanten previamente los análisis técnicos y financieros, de viabilidad y factibilidad, permitiendo al Honorable Cámara de Representantes, obtener los insumos necesarios para una nutrida discusión al proyecto de ley.

En consecuencia, solicito respetuosamente se archive el proyecto de ley 164 de 2022.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Art 2
Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PARAGRAFO TRANSITORIO 4 DEL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NRO 164 DE 2022 CAMARA "POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, agregando párrafos transitorios 3 y 4, y el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4. Para proveer los cargos y con el fin de garantizar la experticia técnica, el Consejo Superior de la Judicatura sin perjuicio en uso de sus facultades constitucionales y legales, deberá exigir dentro de los requisitos a cumplir, la acreditación de conocimiento especializado en derecho ambiental, el título de abogado, título de especialista, o magister o doctorado en derecho ambiental u otras materias afines, así como ~~un mínimo de 04 años de experiencia en materias ambientales~~ y la aprobación de un realizar el curso que diseñe para este efecto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el cual deberá tener un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial, y ambiental desde la perspectiva jurídica, económica y de regulación de los recursos naturales)

De los Honorables Representantes,



ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS

Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

15 DIC 2022

1:44

ART 2.
2/2/22



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La especialidad ambiental de la jurisdicción de la jurisdicción contenciosa administrativa tendrá cobertura y competencia en todo el territorio nacional, según lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La especialidad ambiental de la jurisdicción de la jurisdicción contenciosa administrativa tendrá cobertura y competencia en todo el territorio nacional, según lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
EYES
14 DIC 2022
DIRECCION
1.56r

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 3
avalada



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso primero del artículo 3 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley además de observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales, especialmente los relativos a la materia ambiental, así como los tratados y convenios ratificados por Colombia. También se observarán los principios generales del Código General del Proceso en lo no contrario a esta ley y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de observar los siguientes principios esenciales:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley además de observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales, especialmente los relativos a la materia ambiental, así como los tratados y convenios ratificados por Colombia. También se observarán los principios generales del Código General del Proceso en lo no contrario a esta ley y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las reglas especiales previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo no previsto en este, por las reglas del Código General del Proceso, sin perjuicio de observar los siguientes principios esenciales:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



Handwritten notes and signature in red ink, including "1.56 pr" and "TALO".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 13
Sual

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DE LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NRO 164 DE 2022 CAMARA "POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 13 modifíquese el artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 1. Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados ambientales y de magistrados de las Salas ambientales de los Tribunales Administrativos, el Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de sus competencias constitucionales y legales, dispondrá de la realización de un concurso público, en el cual se deberá valorar el conocimiento de la normativa en materia ambiental, y de la perspectivas jurídica, económica y de regulación de los Recursos Naturales, de servicios públicos, de recursos naturales renovables y no renovables, de ordenamiento territorial, de derecho administrativo, de derecho público y de derecho constitucional, y las normas que desarrollan el proceso judicial ambiental.

Parágrafo 2. Para ejercer los cargos de juez y magistrado ambiental en provisionalidad, deberá tomar y aprobar, con dedicación exclusiva, el curso de capacitación en la normatividad ambiental y sectorial, las normas que desarrollo este tema y esta ley, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, acreditar título de abogado, se valorarán los títulos de especialista, o magister o doctorado en derecho ambiental u otras materias afines, así como la experiencia profesional ~~un mínimo de 04 años de experiencia~~ en materias ambientales. ~~realizar~~ El curso que diseñe para este efecto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ~~el cual~~ deberá tener un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial, y ambiental desde la perspectiva jurídica, económica y de regulación de los recursos naturales)

(...)

De los Honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMENEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

15  2022
1:44 pm



15 DIC 2022

7:27

Handwritten notes in red ink, including a signature and the word "CALO".

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Señor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes.
Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar las siguientes proposiciones modificativas del Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 *“Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

PRIMERA PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Inciso Primero del Artículo 3 “Principios” del Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios.

INCISO PRIMERO: En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley además de observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales, especialmente los relativos a la materia ambiental, así como los tratados y convenios ratificados por Colombia, también se observarán los principios generales del Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2591 de 1991, Ley 472 de 1998, Ley 393 de 1997, y demás normas concordantes, en lo que no sea contrario a esta ley, sin perjuicio de observar los siguientes principios esenciales:

JUSTIFICACIÓN.

Este proyecto de ley pretende crear la especialidad ambiental, razón por la cual conocería de controversias y litigios relacionadas con el medio



ambiente, que serían resueltos a través de los medios de control de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, controversias contractuales, entre otros; por lo que, tal y como lo establece el artículo, los principios a aplicar deben ser los establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los estatutos procesales del Código General del Proceso.

Ahora bien, las controversias ambientales, también pueden ser zanjadas a través de las acciones constitucionales, tales como la acción de tutela, la acción popular, la acción de grupo y la acción de cumplimiento; por lo que los principios que deben ser aplicados, son aquellos que direccionan su objeto y procedimiento, esto es, los establecidos en el Decreto 2591 de 1991, Ley 472 de 1998, Ley 393 de 1997, y demás normas concordantes. Por esta razón, deben ser incorporados en el Artículo en mención.

Cortésmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



Handwritten notes in red ink: "15 DIC 2022", "7:27 ✓", "acción", "16K". A large red scribble is also present on the left side of the page.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Señor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes.
Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar las siguientes proposiciones modificativas del Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 *“Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

SEGUNDA PROPOSICIÓN.

Suprímase el Artículo 4 “Naturaleza del proceso ambiental” del Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022.

JUSTIFICACIÓN.

El artículo en mención pretende crear un proceso ambiental aplicable a los medios de control (nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, entre otros), y acciones constitucionales (acción de tutela, acción popular, acción de grupo y acción de cumplimiento) cuando pretendan solucionar controversias o litigios ambientales, omitiendo que cada uno de estos ya tiene un procedimiento establecido en las siguientes normas:

- Título V “Demanda y proceso contencioso administrativo”, Artículo 159 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, y demás normas procesales por remisión del Código General del Proceso: Aplicable a los medios



de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, controversias contractuales, entre otros.

- Decreto 2591 de 1991 “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”: Establece el procedimiento de la acción de tutela.
- Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”: Establece el procedimiento aplicable a la acción popular y la acción de grupo.
- Ley 393 de 1997 “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”: Establece el proceso de la acción de cumplimiento.

Por lo anterior, este proyecto de ley al establecer un proceso ambiental – declarativo a los medios de control y acciones constitucionales que conoce la jurisdicción contencioso administrativo desconoce que cada uno de ellos ya tiene un procedimiento plasmado en la Ley.

Cortésmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

ART 5.
Ovalada



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el numeral 6 del artículo 5 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. De los asuntos que se tramitarán a través del proceso ambiental. Se tramitarán a través del proceso ambiental, todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5. De los asuntos que se tramitarán a través del proceso ambiental. Se tramitarán a través del proceso ambiental, todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley.</p>
<p>En particular, los siguientes asuntos:</p>	<p>En particular, los siguientes asuntos:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>6. Acciones de nulidad y/o medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.</p>	<p>6. Acciones de simple nulidad y/o medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 5.

20/12/22

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 164 DE 2022 CÁMARA

“Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el **numeral 2°** del **ARTÍCULO 5°** del proyecto de Ley No. 162 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

“(…)

2. Acciones de grupo **y** acciones populares siempre que la controversia tenga contenido ambiental y **en las que sean parte una personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado** entidad pública o un particular en ejercicio de funciones públicas relacionadas con el medio ambiente.

(…)”.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

15 DIC 2022

12421

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



Handwritten notes and signatures in red ink, including a date stamp '15 DIC 2022' and a signature.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Señor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes.
Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar las siguientes proposiciones modificativas del Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 "Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

TERCERA PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 5 "De los asuntos que se tramitarán a través del proceso ambiental" del Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 5. Asuntos de conocimiento de la especialidad ambiental de la jurisdicción contencioso administrativo. La especialidad ambiental de la jurisdicción contencioso administrativo conocerá de los siguientes asuntos:

- 1. La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre asuntos ambientales.
2. Acciones de grupo y acciones populares, siempre que la controversia tenga contenido ambiental.
3. Acciones de cumplimiento, siempre que la controversia tenga contenido ambiental.
4. Acciones de tutela, siempre que la controversia tenga contenido ambiental.
5. Acciones de nulidad simple, y nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos que versen sobre asuntos ambientales proferidos entidades territoriales y entidades del orden nacional,

autoridades ambientales, y las demás entidades que integran el SINA de conformidad con la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique o haga sus veces.

También conocerá de las acciones de nulidad simple, y nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.

6. Litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y/o operaciones de contenido ambiental, donde estén involucradas entidades públicas o los particulares en ejercicio de funciones públicas.
7. Conflictos relacionados con los elementos del ambiente previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.
8. Las demás controversias sobre la materia ambiental, relativas a recursos naturales, de conformidad con las normas que regulan el sector ambiental en especial en temas de protección, regulación y recuperación ambiental; también las relativas a la protección, restauración, manejo, uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Parágrafo primero. La Especialidad ambiental de la jurisdicción contencioso administrativo tendrá la competencia preferente frente a la jurisdicción agraria cuando en las controversias concurren daños al ambiente.

Parágrafo segundo. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los criterios de reparto de las acciones de tutela que versen sobre controversias ambientales, conforme a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021 o la norma que la modifique o haga sus veces, y demás normas concordantes.

Parágrafo tercero. La competencia estará determinada por el factor material, teniendo en cuenta el carácter ambiental.

JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la improcedencia de la adopción de un proceso ambiental a los medios de control, y acciones constitucionales cuando pretendan solucionar controversias o litigios ambientales, en razón que cada




La Profe Leyla
Representante a la Cámara por el Huila

uno de estos ya tienen un procedimiento establecido, este artículo se modifica desde su nombre, teniendo en cuenta que lo que se pretende es establecer los asuntos de conocimiento de la especialidad ambiental de la jurisdicción contencioso administrativo.

Ahora bien, se incorpora las acciones de cumplimiento y las acciones de tutela, siempre que la controversia tenga contenido ambiental, teniendo en cuenta la conexidad de las problemáticas ambientales con el uso estas acciones constitucionales, y la necesidad que la especialidad ambiental conozca de estas con el fin de resolver estos litigios de la manera más ajustada.

Igualmente, se establecen en el parágrafo que la competencia estará determinada por la materia, en la que prima el carácter ambiental, con el fin de determinar con puntualidad los asuntos de conocimiento de esta especialidad.

Igualmente, en razón que las acciones de tutela que trate de controversias ambientales deben ser de conocimiento de la especialidad ambiental, el Consejo Superior de la Judicatura deberá reglamentar los criterios de reparto, ajustándose a la normatividad actual en la materia.

Cortésmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Huila

Pacto Histórico

ART 7



NO

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 164 DE 2022 CÁMARA

“Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Adiciónese un párrafo al **ARTÍCULO 7º** del Proyecto de Ley No. 162 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

“Artículo 7. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo: Se exceptuará en un 100% del pago de aranceles judiciales a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palanqueras; comunidades indígenas; y víctimas del conflicto armado plenamente acreditadas por las autoridades competentes”.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

15 DIC 2022

 12:42

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @ jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

A12t 8



Juslebs

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 164 DE 2022 CÁMARA

“Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

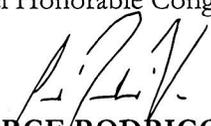
Modifíquese el **numeral 8°** del **ARTÍCULO 5°** del proyecto de Ley No. 162 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

“(…)

- 8. Adicionalmente, la especialidad ambiental de la jurisdicción Contencioso Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones en los que estén involucradas **personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado** entidades públicas o los particulares en ejercicio de funciones públicas.

(…)”.

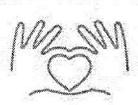
Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

15 DIC 2022

JR
12:42M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
 ✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
 📺 jorgerodrigotovar | 📷 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

Art 10.
20/12/22



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo transitorio del artículo 10 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>	<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves jueces administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 DIC 2022

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 10.

igual a la anterior OK



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo transitorio del artículo 10 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>	<p>Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un estudio técnico sobre conflictividad ambiental, demanda jurisdiccional en asuntos ambientales y en general de todos los aspectos relevantes para motivar su decisión respecto al número de jueves jueces administrativos ambientales o salas especializadas ambientales y lugares sede para los mismos que deban crearse.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
14 DIC 2022
 [Red circular stamp with illegible text]
 1.56r

ACÚPVE LA DEMOCRACIA



42, 10
Juzgado



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el parágrafo 2 del artículo 10 del proyecto de ley 164 de 2022, en el siguiente sentido:

~~Parágrafo 2. Para proveer los cargos y con el fin de garantizar la experticia técnica, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades constitucionales y legales, deberá exigir dentro de los requisitos a cumplir, la acreditación de conocimiento especializado en derecho ambiental y/o experiencia profesional en derecho ambiental y afines superior a ocho (08) años.~~

JUSTIFICACIÓN: Los requisitos para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, se encuentran en el artículo 232 de rango constitucional, por lo que modificar o adicionar requisitos para ocupar dichas dignidades, deben provenir de acto legislativo.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 DIC 2022
HORA: 3:00 p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Dual

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el segundo inciso del **PÁRAGRAFO TRANSITORIO 3 del artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 de Cámara**, “*por la cual se crea la especialidad ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 12. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 270 de 1996, agregando los párrafos transitorios 3 y 4, el cual quedará así:

(...)

“PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. El Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus competencias determinará el número y lugar en el cual creará los jueces ambientales administrativos y las salas especializadas en temas ambientales dentro de los Tribunales Administrativos, habida cuenta entre otros criterios de prelación, de los índices de conflictividad ambiental y demanda jurisdiccional, así como de la riqueza medio ambiental y biodiversidad en el territorio.

En consideración a la importancia ambiental estratégica para el Estado colombiano de la reserva de biosfera sea flower y de la selva amazónica, se insta al Consejo Superior de la Judicatura a crear juzgados ambientales administrativos y/o salas ambientales de Tribunal Administrativo en San Andrés isla, lo que además facilitaría la protección judicial ambiental de la isla por los costos actuales asociados al desplazamiento hasta la ciudad de Barranquilla para acudir ante el Tribunal Administrativo; e igualmente crearlos en una o varias ciudades capitales de la Región Amazónica **y de la Región de la Orinoquía”**.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca





GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

En la exposición de motivos de la ponencia del presente Proyecto de Ley Estatutaria se deja claro que en la Región de la Orinoquía “se identificaron conflictos asociados a actividades petroleras, donde se incluye uno de los conflictos de mayor relevancia internacional, las exploraciones petroleras en territorio indígena Uwa. Otros corresponden a la expansión de la frontera agrícola en la región con cultivos de perfil exportador como la palma y la soya”.

En este sentido, darle prioridad a la Región de la Orinoquía es trascendental, sobre todo si tenemos en cuenta que es una de las regiones del país que más sufre el impacto ambiental que deja la extracción de hidrocarburos sobre su territorio y sobre los grupos indígenas que la habitan.

De igual forma, como lo establece el artículo 16 del presente proyecto¹, se debe dar prioridad en la instalación de los despachos judiciales ambientales en las zonas en donde exista mayor conflictividad por el ambiente, y como quedó demostrado, la Región de la Orinoquía es una de ellas.

¹ Artículo 16 adiciónense tres párrafos al artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **en las zonas donde exista mayor conflictividad por el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas que conforman el Sistema Nacional Ambiental de áreas protegidas.**

ACT 16



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act 16

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO 1 del artículo 16 del proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 de Cámara**, “*por la cual se crea la especialidad ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

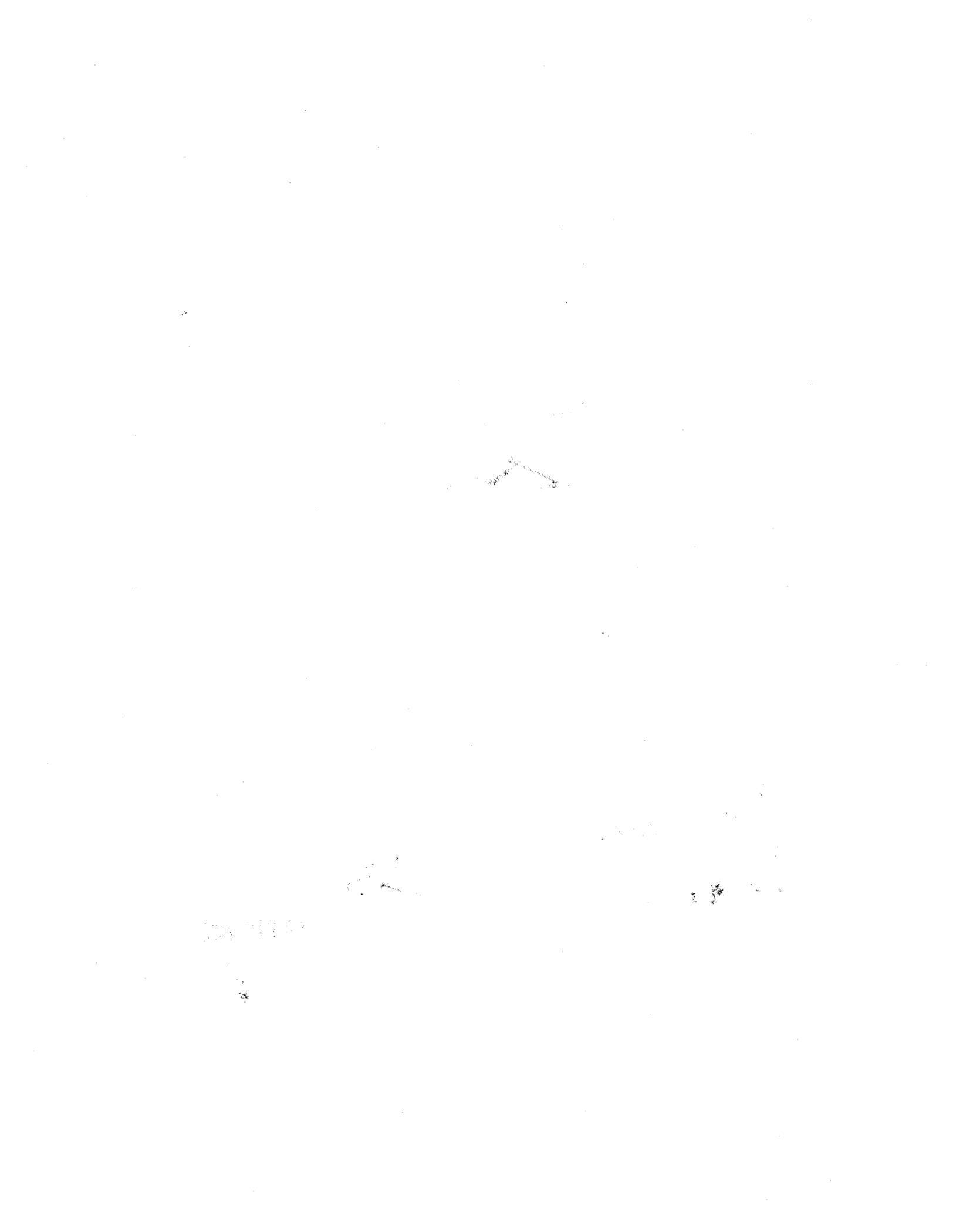
“Artículo 16 adiciónense tres párrafos al artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las zonas donde exista mayor conflictividad por el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas que conforman el Sistema Nacional Ambiental de áreas **protegidas - SINAP**”.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 DIC 2022
3.512



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el **ARTÍCULO 16** del Proyecto de Ley N° 164 de 2022 Cámara, “Por la cual se crea la especialidad ambiental en la jurisdicción de lo contencioso administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, de la siguiente manera

Adiciónese al **Artículo 16** adiciónese tres párrafos al artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las zonas donde exista mayor conflictividad por el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas que conforman el Sistema Nacional Ambiental de áreas

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura deberá elaborar un Plan para la puesta en marcha e implementación de la especialidad ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluido el análisis financiero y de conflictividad ambiental y demanda, el cual deberá presentar al Ministerio de Hacienda dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con el fin de que se adopten las reformas presupuestales necesarias para la implementación de esta especialidad.

Parágrafo 3. Autorícese al Gobierno Nacional para que en un plazo máximo de **doce (12) meses** contados a partir de la recepción del informe y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura señalados en el parágrafo anterior de este artículo, incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso, los recursos adicionales susceptibles de asignación a la Rama Judicial, a efectos de implementar y la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el territorio nacional conforme a la priorización y decisión del Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a número de jueces, salas especializadas, y lugares .


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

15 DIC 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN.

La búsqueda del recurso económico, debe ser de carácter urgente, pues si bien se debe concretar el origen de los mismos, también es cierto que los problemas ambientales, son un renglón importante en nuestro territorio.

Se necesita que a la brevedad esta jurisdicción inicie su actuar, puesto que en el marco de un programa de la vida, que actualmente pregona el gobierno, sería contradictorio no tener en operación los despachos judiciales que lleven a cabo los litigios donde la casa grande y común, está en riesgo; de hecho hoy estamos en épocas de riesgos ambientales en varias regiones por no haber actuado a tiempo ante la inminente violación de normas que rigen el tema.

C. P.C.P. 3.1- 0742 - 2022
Bogotá, D.C., 12 de Diciembre de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Remisión Expediente.

Respetado doctor Mantilla:

Para que continúe el trámite constitucional y reglamentario, me permito remitir el expediente del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022** Cámara “**Por el cual se crea la Especialidad Ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se crean las salas especializadas en temas ambientales dentro de los Tribunales Administrativos y se modifica la Ley 270 de 1996**”

Autores: HHRR. Juan Loreto Gómez Soto, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Carlos Wills Ospina, Julián Peinado Ramírez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Armando Antonio Zabarain De Arce, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Astrid Sánchez Montes De Oca, Libardo Cruz Casado, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Héctor Mauricio Cuéllar Rincón, Flora Perdomo Andrade.

Ponente: H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas

Proyecto publicado, Gaceta: 1042/2022

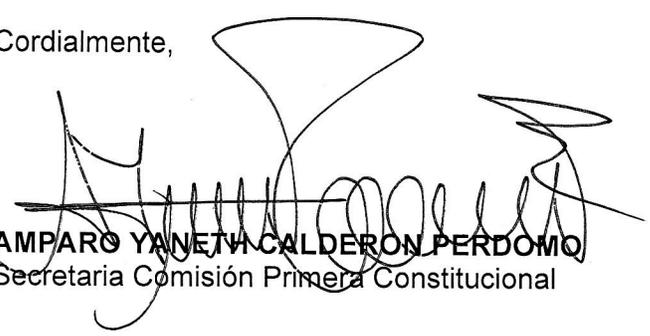
Recibido en Comisión. Septiembre 13 de 2022

Ponencia primer debate. Gaceta: 1213/2022

Texto aprobado en Comisión Gaceta:

Estado: Aprobado en Comisión, Acta 28, Noviembre 17 de 2022.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

13 DIC 2022



C. P.C.P. 3.1- 0741 - 2022
Bogotá, D.C., 12 de Diciembre de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Publicación Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto aprobado en Comisión del PLE. 164 - 2022 C.

Respetado doctor Mantilla:

Para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Aprobado en Comisión del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 Cámara "Por el cual se crea la Especialidad Ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se crean las salas especializadas en temas ambientales dentro de los Tribunales Administrativos y se modifica la Ley 270 de 1996"**

Autores: HHRR. Juan Loreto Gómez Soto, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Carlos Wills Ospina, Julián Peinado Ramírez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Astrid Sánchez Montes De Oca, Libardo Cruz Casado, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Héctor Mauricio Cuéllar Rincón, Flora Perdomo Andrade.

Ponente: H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas

Proyecto publicado, Gaceta: 1042/2022

Recibido en Comisión. Septiembre 13 de 2022

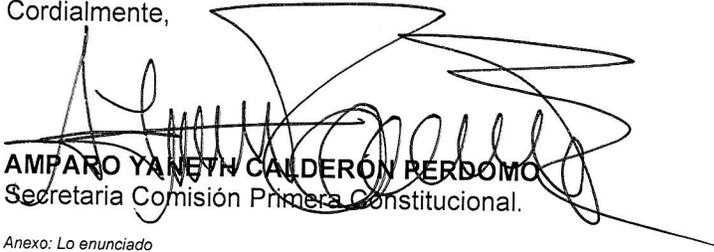
Ponencia primer debate. Gaceta: 1213/2022

Texto aprobado en Comisión Gaceta:

Estado: Aprobado en Comisión, Acta 28, Noviembre 17 de 2022.

Ponencia recibida el día 12 de Diciembre de 2022 a las 5:01 p.m.

Cordialmente,


AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional.

Anexo: Lo enunciado
Esther A.

13 DICIEMBRE 2022
8:46a

